



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, solicita la señora Natalia Andrea Salcedo Agudelo se aclare los motivos por los cuales se indica que el señor Jaime Andrés González Flórez debe cancelar por concepto de alimentos la suma de \$ 229.782,91, cuando a su sentir, éste debe cancelar debe aportar el 35% de lo devengado, aclarando que al no estar laborando dicha suma equivale al mismo porcentaje de un salario mínimo (\$ 877.803), por lo que el valor a consignar mensualmente es \$ 307.231,05.

Sobre el particular, debe señalársele a la representante legal de la ejecutante que en audiencia de conciliación surtida ante el ICBF el 16 de noviembre 2011, las partes acordaron como cuota alimentaria *“la suma mensual de ciento sesenta mil pesos M/cte. (\$ 160.000) en dinero en efectivo, los que será distribuidos en 2 cuotas de ochenta mil pesos M/cte (\$ 80.000) cada una quince días (...)”*¹. Ahora, en curso del trámite ejecutivo de alimentos, se dispuso como medida cautelar el embargo y consiguiente retención del equivalente al 35% del salario devengado por el señor Salcedo Agudelo²; sin embargo, dicha suma no reemplaza el valor establecido por las partes como cuota, pues dicho porcentaje lo único que busca es garantizar el pago de la obligación adeudada.

Entonces, cuando se señaló en el auto anterior el valor a cancelar por concepto de alimentos, esto es \$ 229.782,91, el mismo respondía a la cuota luego de aplicarse los respectivos incrementos.

Sin embargo, resulta conveniente señalar que como quiera que existe una cautela vigente, es deber del ejecutado consignar a ordenes del Juzgado el equivalente al 35% del salario percibido por el señor González Flórez, con lo cual se cancelará las obligaciones alimentarias adeudadas.

Finalmente, y a efectos de establecer el valor objeto de ejecución, se requiere nuevamente a las partes para que actualicen el crédito, pues la última que obra en el expediente data del año 2017.

Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, líbrese oficio tanto a la solicitante como al demandado informando lo aquí decidido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

¹ Folio 28 del consecutivo 01 del expediente digital.

² Folio 3 del consecutivo 02 del expediente digital.

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696aabe9c99b8b3c40a8f529af8a403d561713cd0c14e4edcb09cec0ce5ca4d4

Documento generado en 23/03/2021 10:39:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**